

TEXTO UNICO

ESTATUTO

PROPUESTA DE REFORMA APROBADA por el Directorio Nacional, de 16 de agosto de 2012, y por la Convención Nacional Extraordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2012

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1 Conformación, Nombre y Emblema del Partido

Artículo 1. Previo cumplimiento de los requisitos y trámites legales establecidos para la conformación de los partidos políticos, se constituye el Partido **CAMBIO DEMOCRÁTICO**, integrado por ciudadanos panameños de todos los grupos sociales del país en goce de sus derechos políticos, que sostienen una doctrina común, plasmada en la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y el presente Estatuto, los cuales constituyen los documentos fundamentales del partido.

Artículo 2. Con el propósito de alcanzar los ideales y objetivos expuestos en la Declaración de Principios y en el Programa de Gobierno, el Partido se organiza en todo el país, en forma democrática y representativa, asegurando así la participación de todos sus miembros en las actividades partidarias, organización, dirección y en las decisiones y acuerdos que se adopten.

Artículo 3. **CAMBIO DEMOCRÁTICO** es un organismo de acción política permanente, con las características, fines y objetivos expresados en su Declaración de Principios y Programas de Gobierno, constituido conforme a la Constitución Política de la República de Panamá, a la Ley y reglamentos que regulan los partidos políticos, y con las obligaciones y derechos que estos ordenamientos establecen.

Artículo 4. **CAMBIO DEMOCRÁTICO** participará en el quehacer político nacional para propugnar los principios democráticos y garantizar las libertades públicas, los derechos políticos, económicos y sociales de la persona humana y de la sociedad, incluidos los diversos grupos humanos que la constituyen.

Artículo 5. El emblema distintivo del Partido lo constituyen un óvalo horizontal en color verde turquesa, color que simboliza la esperanza de mejores días para Panamá, sobre el cual, y siguiendo la forma, aparecen las letras “**CD**”, siglas del nombre del Partido, en color magenta y orilladas en color blanco, para significar la transparencia que caracteriza su accionar.

Artículo 6. La bandera del Partido es un rectángulo conformado por dos franjas horizontales, una verde turquesa que ocupa cinco sextos (5/6) de su superficie, en cuyo centro aparece estampado en grande el símbolo del Partido, y otra color blanco, ocupando un sexto (1/6) de su superficie, sobre la que aparece el nombre del Partido, “**CAMBIO DEMOCRÁTICO**”, en letras mayúsculas color magenta sombreadas en color verde turquesa.

Artículo 7. Además de su símbolo distintivo y su bandera, el Partido someterá al Tribunal Electoral, para su aprobación, el escudo, himno y emblema que considere conveniente utilizar en forma exclusiva en sus actividades.

Capítulo 2

Declaración de Principios, Programas de Gobierno y Estatuto del Partido

Artículo 8. El Partido se regirá por las normas establecidas en la Constitución Política, las leyes de la República, el Código Electoral, el Estatuto y Reglamentos del Partido. De igual manera, expone la siguiente Declaración de Principios:

Cambio Democrático es un partido que nace de la evidente necesidad de un profundo y verdadero cambio en las estructuras de nuestro país en todos sus aspectos: sociales, políticos, económicos, educativos, culturales y morales; de ese cambio que todos sentimos y sabemos que es impostergable para garantizar la existencia de nuestra nación y la permanencia del Estado panameño.

En este sentido, Cambio Democrático un organismo de acción política permanente, con características, ideales, fines y objetivos bien definidos y con el propósito de alcanzar los mismos declaramos lo siguiente:

1. Ofrecemos una alternativa que trascienda de las palabras, discursos y proclamas de la clase política tradicional, que ha dirigido los destinos de nuestra Nación por más de un siglo, sin ofrecer más respuestas que la oratoria electoral, colmada de promesas, pero carente de voluntad política para una alternativa real, diferente, auténtica y, sobre todo, realista, a los grandes problemas que afronta Panamá.
2. Somos un partido que reconocemos el valor del pasado político de nuestra Nación, como fuente inagotable de experiencia y no como arma política para enrostrar

errores y exacerbar rencores; y que acepta el reto del futuro, reconociendo la importancia del presente como momento oportuno para su edificación.

3. Declaramos que nuestras acciones como organización política estarán dirigidas a la consecución, defensa y protección del bien común de todos los panameños, sin discriminación o distinción alguna por razón de raza, sexo, edad, clase social o económico, lugar de origen o procedencia, religión o ideas políticas.
4. Somos un partido pluralista, formado por ciudadanos de todos los sectores sociales, políticos, religiosos, culturales, étnicos y económicos, unidos por los ideales de prosperidad, paz y progreso social, económico y cultural de todos los panameños.
5. Somos un partido nacionalista, que creemos en la necesidad de fortalecer la conciencia nacional, a través del conocimiento de nuestra historia y cultura. Somos fieles defensores del principio de independencia y autodeterminación de los pueblos, sin incurrir en posturas extremas de ninguna índole ni desconocer, en forma alguna, los principios de solidaridad y reciprocidad con los pueblos hermanos.
6. Somos un partido que creemos en la democracia no solo como sistema de gobierno, sino como forma de vida; en una democracia participativa, en la que verdaderamente intervengan todos los sectores de la sociedad panameña, en la que cada ciudadano tenga real y efectiva participación en las decisiones que afectarán el destino de la Patria, el de su familia y el propio, no solo como un derecho, sino también como un deber de insoslayable cumplimiento.
7. Creemos en el principio de la alternabilidad del poder, como garantía para la existencia de un Estado de derecho; en la separación de los poderes del Estado como medio para evitar la concentración del poder que conduce a abusos, y en la justicia social, como único camino para preservar la paz.

Artículo 9. El Estatuto del Partido, una vez aprobado por la Convención Nacional y ratificados por el Tribunal Electoral, tienen fuerza de Ley entre sus miembros y solo pueden ser modificados conforme al procedimiento dispuesto en el Código Electoral, el presente Estatuto y en los Reglamentos del Partido.

Artículo 10. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una legal, prevalecerá la contenida en el Código Electoral.

Capítulo 3 Representación Legal del Partido

Artículo 11. La representación legal será ejercida por el presidente nominal de la Junta Directiva Nacional del Partido, pero este podrá delegarla en uno de los vicepresidentes

de la Junta Directiva Nacional o en el secretario(a) o subsecretario(a) general de la Junta Directiva Nacional cuando así lo considere conveniente o en sus ausencias temporales, de acuerdo a con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Capítulo 4

Miembros del Partido, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 12. Son miembros del Partido todos los ciudadanos panameños, sin distinción de clase social, sexo, religión o raza, que legalizan su inscripción, acatan los postulados de la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno, y cumplen con las normas y deberes que establecen el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Artículo 13. Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido como candidato del Partido a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, en el presente Estatuto y en los Reglamentos del Partido.
2. Elegir y ser elegido con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, para ocupar cualquier cargo en los órganos de dirección o de deliberación del Partido.
3. Participar, con voz y voto, en las deliberaciones y las tomas de decisión de los órganos del Partido, conforme a lo establecido, para tales efectos, en el presente Estatuto y en los Reglamentos del Partido.
4. Formular, dentro de los correspondientes órganos del Partido, las críticas que considere necesarias para su buena marcha.
5. Ser protegido por el Partido en todo lo concerniente a derechos ciudadanos.
6. Recibir orientación política del Partido y los servicios de carácter socioeconómico que este brinde.
7. Interponer los recursos que le conceda la Ley y el presente Estatuto contra los actos que considere violatorios de las leyes y reglamentaciones que regulan la materia electoral, el Estatuto, el Programa y Reglamentos del Partido, conforme a los procedimientos establecidos por estos para tales efectos.
8. Renunciar del Partido, de conformidad con las disposiciones electorales vigentes, el Estatuto y Reglamentos del Partido.
9. Recibir reconocimiento público de los órganos competentes del Partido por sus méritos en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades como miembro del Partido.
10. Portar carné de identificación que lo acredite como miembro del Partido.

Artículo 14. Los miembros del Partido tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir, divulgar y defender los Principios, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamentos del Partido.
2. Participar activamente en su engrandecimiento, expresar sus opiniones en la formulación de su política interna y exterior, y aportar sus conocimientos a la solución de los problemas socioeconómicos del país.
3. Acatar disciplinadamente los acuerdos, orientaciones y regulaciones de los órganos directivos del Partido.
4. Realizar, con entusiasmo y dedicación las funciones, tareas, responsabilidades y comisiones para las que fueran electos o designados.
5. Concurrir, con puntualidad y disciplina política, a todos los actos y reuniones a los que le convoque el Partido.
6. Mostrar, en todas sus actuaciones, lealtad y respeto a la Patria y al Partido.
7. Fortalecer, por todos los medios, la unidad del Partido así como su desarrollo.
8. Elevar su nivel de conciencia, participando en las actividades formativas y de capacitación que ofrece el Partido.
9. Colaborar con el ingreso de nuevos miembros.
10. Observar, en todas sus actuaciones, una conducta ajustada a los principios de honestidad y de responsabilidad cívica.
11. Mantener relaciones de mutuo respeto, consideración y cooperación con los demás miembros del Partido.
12. Abstenerse de colaborar en la promoción política de otros partidos sin la autorización previa del Directorio Nacional.
13. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, de acuerdo con lo que establezcan el Estatuto y Reglamentos del Partido.
14. Obtener autorización previa y escrita del Directorio Nacional para desempeñar una función pública de relevancia política, administrativa o técnica, en un gobierno que no tenga el respaldo político del Partido o en un gobierno extranjero.
15. Realizar, ante las instancias correspondientes del Partido, todas las críticas que consideren necesarias para su buena marcha.
16. Cualesquiera otros deberes que establezcan la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la Convención Nacional Extraordinaria, el artículo 15 quedará así:

Artículo 15. Las violaciones al artículo anterior serán del conocimiento del Tribunal de Honor y Disciplina, que podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento del Partido, según la gravedad de la falta.

***En adelante se entenderá Convención Nacional Extraordinaria por C.N.E.**

Capítulo 5 Patrimonio del Partido

Artículo 16. El Patrimonio del Partido está formado por:

1. El producto de las actividades que realice.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.
3. Los aportes, legados, donaciones y herencias que reciba.

Artículo 17. El Partido, como organización política independiente con personería jurídica propia, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, alquilar, enajenar, hipotecar, pignorar y desarrollar cualquier actividad lícita que procure el incremento de su patrimonio y las mejoras de su infraestructura en todo el país.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 18. La dirección financiera y administrativa del patrimonio del Partido estará a cargo del presidente, quien la ejercerá con el auxilio del contralor y la Secretaría Ejecutiva y de Finanzas del Partido, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido. El patrimonio será administrado conforme a los principios modernos de contabilidad.

Capítulo 6 Confección y Archivo de Actas

Artículo 19. De cada una de las reuniones de los órganos del Partido, se levantará un Acta, en la cual se harán constar las decisiones adoptadas en la reunión, sobre cada punto específico, y los miembros encargados de garantizar su cumplimiento. Dichas actas serán firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente, y deberán ser aprobadas por el organismo respectivo en la subsiguiente reunión para su validez definitiva.

Artículo 20. Las actas, resoluciones y demás decisiones o providencias de los órganos, organizaciones y asociaciones filiales del Partido deberán ser firmadas, por lo menos, por quien presidió la reunión y por quien fungió como secretario en esta, y serán archivadas en ejemplares originales en la Secretaría General y en el órgano o dependencia que los haya expedido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 21. Previo pago al Partido de la tasa que determine, el secretario o subsecretario general expedirán copia autenticada por él de las actas de reuniones del organismo que corresponde a los miembros del Partido que así lo soliciten.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 22. Para que las copias gocen de autenticidad, deberán ser certificadas por el secretario el o subsecretario del órgano o dependencia donde estuvieran archivados sus originales. También gozarán de autenticidad las copias de las actas certificadas por el presidente o el secretario general del Partido, independientemente del órgano donde estuvieran archivados los originales, siempre que uno de los originales o una de sus copias auténticas que certifiquen esté, a su vez, archivada en la Secretaría General.

TÍTULO II **ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO**

Artículo 23. La autoridad del Partido reside en el conglomerado de todos sus miembros, democráticamente expresada, y se ejerce a través de sus distintos organismos de gobierno, siguiendo el respectivo orden jerárquico.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 24. La estructura de gobierno del Partido está conformada por organismos a nivel nacional por la Junta Directiva Nacional, por las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Distritales, Circuitales y de Corregimientos. Todos estos organismos tendrán funciones de dirección, deliberación, ejecución y asesoría cuya organización y funciones se establecen en el presente Estatuto y en los Reglamentos adoptados por el Partido.

Artículo 25. Son organismos de dirección del Partido a nivel nacional:

- 1°. La Convención Nacional.
- 2°. El Directorio Nacional.
- 3°. La Junta Directiva Nacional.

Artículo 26. Son organismos de deliberación, consulta y asesoría a nivel nacional:

- 1°. El Tribunal de Honor y Disciplina.
- 2°. La Comisión Política Nacional.
- 3°. La Junta Consultiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 27. Son organismos de dirección a nivel de circunscripción territorial y sus funciones se ejecutarán separadas, pero en armónica colaboración entre sí:

- 1°. Las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales.
- 2°. Las Juntas Directivas Distritales.
- 3°. Las Juntas Directivas Circuitales.
- 4°. Las Juntas Directivas de Corregimientos.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 28. Son organismos de apoyo a la Junta Directiva Nacional:

- 1°. Las Secretarías Adjuntas Nacionales:
 - 1.a. Secretarías Sectoriales
 - 1.b. Secretarías Técnicas
- 2°. Las Comisiones Especiales de Trabajo.

Capítulo 1

A Nivel Nacional

Sección A

Convención Nacional

Artículo 29. La Convención Nacional es la máxima autoridad del Partido y se reunirá por derecho propio en sesión ordinaria dentro de los seis meses anteriores a la apertura de cada proceso electoral o durante este, así como cada cuatro años, y cuando sea necesario para dar cumplimiento a lo que disponen la Ley, el Estatuto y Reglamentos del Partido.

De igual forma, podrá ser convocada de manera extraordinaria por el Directorio Nacional o por la tercera parte de los miembros principales de este organismo y/o el presidente nominal del Partido, en todo caso será por escrito y con especificación del objeto.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 30. La Convención Nacional estará constituida por los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, la Comisión Política Nacional, el Tribunal de Honor y Disciplina, la Junta Consultiva Nacional y por los convencionales del Partido elegidos por votación directa de los miembros del Partido en los respectivos corregimientos a nivel nacional según el sistema que la Junta Directiva Nacional adopte.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 31. En las elecciones que se realicen para elegir convencionales, cada miembro del Partido tendrá derecho a un voto que deberá emitir personalmente en forma directa, secreta, democrática y voluntaria y se utilizarán los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral. Se aplicará el sistema de elección que adopte la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 32. La Junta Directiva Nacional señalará la cantidad de convencionales que corresponde elegir por cada corregimiento, a razón de un Convencional por cada ciento cincuenta miembros inscritos en el Partido. Todo corregimiento tendrá derecho a elegir como mínimo un convencional en caso de que la suma de los inscritos en dicho corregimiento sea inferior al número requerido para elegir un Convencional; así mismo, la Junta Directiva Nacional determinará el sistema de elección que se adoptará para efectuar la elección de los convencionales, y el Reglamento de Elecciones correspondiente.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 33. Los convencionales durarán en sus cargos cinco años y tendrán un suplente personal, elegido de igual forma y conjuntamente con su principal, a quien reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 34. Para ser Convencional por elección se requiere un mínimo de un año de estar inscrito en el Partido y estar registrado en la circunscripción territorial en la cual se postule.

Artículo 35. La Convención Nacional podrá reunirse en sesiones extraordinarias a convocatoria del Directorio Nacional o del presidente nominal de Junta Directiva Nacional, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha en que estas deban celebrarse.

Artículo 36. También se convocará a la Convención Nacional Extraordinaria, cuando así lo solicite, por lo menos, el 10% de los miembros inscritos en el Partido o por la tercera parte de los miembros principales de la Convención Nacional, mediante escrito dirigido

al Directorio Nacional, el cual estará obligado a convocar la sesión en un término no mayor de treinta días. En todo caso, será necesario especificar el objetivo de la sesión convocada.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 37. El *quorum* para la celebración de las sesiones de la Convención Nacional ordinaria o extraordinaria estará constituido por mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus convencionales principales o, en ausencias de estos, sus respectivos suplentes. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los convencionales presentes, salvo los casos que disponga la Ley, el Estatuto y los correspondientes Reglamentos.

Artículo 38. Las decisiones adoptadas por la Convención Nacional serán de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y miembros del Partido.

Artículo 39. A la Convención Nacional le competen las siguientes atribuciones:

1. Adoptar los principios doctrinales y la política general del Partido.
2. Aprobar y modificar los documentos fundamentales del Partido.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional y para para la escogencia se deberán utilizar los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral.
4. Postular el candidato del Partido al cargo de presidente de la República, siempre que se trate de un candidato de un Partido aliado que hubiera sido escogido por su partido mediante elección primaria.
5. Aprobar el Programa de Gobierno y el Plan de Acción Electoral.
6. Decidir la fusión partidaria, cuando lo considere conveniente.
7. Conocer los informes del Directorio Nacional y de la Junta Directiva Nacional cuya asignación no esté específicamente atribuida a otro organismo.
8. Considerar el asunto o los asuntos para los cuales haya sido convocada, cuando de sesiones extraordinarias se trate.
9. Decidir sobre cualquier otro asunto en el ámbito nacional cuya competencia no esté específicamente atribuida a otro organismo.
10. Las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral.

Sección B
Convencionales

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 40. Los convencionales serán elegidos por votación directa y secreta de los miembros del Partido y se deberán utilizar los mecanismos para la escogencia establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral. La elección se efectuará en los respectivos corregimientos, a razón de un convencional por cada ciento cincuenta inscritos, según el sistema que adopte para la elección la Junta Directiva Nacional, considerando la razón proporcional a la cantidad de inscritos en cada corregimiento. Cada miembro del Partido tendrá derecho a un voto que deberá emitir personalmente, en forma democrática y voluntaria.

Para ser convencional se requiere un mínimo de un año de ser miembro del Partido al momento de la postulación.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se elimina EL ARTÍCULO 41

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 41. Los convencionales tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de la Convención Nacional.
2. Participar, con derecho a voz y voto, en las convenciones de provincia, comarca, de circuito, de distrito y de corregimiento de su respectiva circunscripción en el análisis y evaluación de las propuestas que se someterán a la consideración de la Convención Nacional.
3. Evaluar las actividades de las directivas de su respectiva circunscripción.
4. Participar, con derecho a voz, en las reuniones de las directivas de provincia, comarca, circuito, distrito y corregimiento.
5. Elegir a los miembros del Partido que integraran la Junta Directiva Nacional.
6. Ejercer las demás que les asigne la Ley y el presente Estatuto.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 42. Es deber de todo convencional: asistir a las reuniones de la Convención Nacional, a las convenciones de provincias, comarcas, circuitos, distritos, corregimientos, así como a cada una de las reuniones de las Juntas Directivas de provincia, comarca, circuitos, distritos y de corregimientos.

Sección C Directorio Nacional

Artículo 43. El Directorio Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido durante los períodos de receso de la Convención Nacional, y estará siempre sometido a las orientaciones y decisiones de este último.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 44. El Directorio Nacional está constituido por los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, los miembros principales de La Comisión Política Nacional y de La Junta Consultiva Nacional, en su ausencia sus respectivos suplentes, el Tribunal de Honor y Disciplina y el fiscal general de Partido o su suplente y los que designe la Junta Directiva Nacional como apoyo.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 45. Participarán con derecho a voz en el Directorio Nacional, los presidentes de las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Distritales, Circuitales, de las Secretarías Adjuntas Nacionales Sectoriales, de las Técnicas, o de Trabajo que sean invitadas a las reuniones de este organismo, o alguna otra de ellas, cuando sea requerida por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 46. El Directorio Nacional se reunirá por derecho propio, cada seis meses y cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros principales de este organismo y/o por el presidente nominal de la Junta Directiva Nacional del Partido, en todo caso deberá ser por escrito y con especificación del objeto.

Parágrafo. El *quorum* del Directorio Nacional se conformará por la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría de los votos de los presentes mediante votación secreta, a excepción de los casos de que el presente Estatuto establezca otra forma de votación.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 47. El Directorio Nacional se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros con conocimiento previo de los temas a tratar. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por medio del presidente de la Junta Directiva Nacional, quien deberá citar a la reunión dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, de lo contrario, los solicitantes podrán

convocarla directamente, para lo cual se publicará un anuncio en un diario de la localidad por tres días consecutivos, y esta se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

Parágrafo. Sin embargo, sus miembros podrán renunciar al trámite de convocatoria previa.

Artículo 48. Corresponden al Directorio Nacional las siguientes atribuciones:

1. Establecer la línea estratégica del Partido, conforme a la política general trazada por la Convención Nacional y de acuerdo con los documentos fundamentales del Partido.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Convención Nacional.
3. Aprobar los proyectos de reformas o cambio de los documentos fundamentales del Partido para someterlos a la consideración de la Convención Nacional.
4. Convocar a la Convención Nacional y facultar a la Junta Directiva Nacional para que haga integrar el Comité Organizador de la Convención Nacional.
5. Convocar a la Convención Nacional a sesión extraordinaria, conforme a lo dispuesto para tales efectos, por el Estatuto y Reglamentos del Partido.
6. Aprobar y presentar a la Convención Nacional el Programa de Gobierno que postulará el Partido en los Comicios Electorales Nacionales, para su ratificación.
7. Decidir sobre las alianzas temporales con otros Partidos Políticos.
8. Presentar al Tribunal de Honor y Disciplina, por intermedio del Fiscal General del Partido, las denuncias o peticiones de investigación contra miembros del Partido que hayan incurrido en alguna falta disciplinaria conforme lo dispone este Estatuto.
9. Analizar y evaluar la situación política interna y externa, para orientar las actividades y posiciones políticas del Partido, conforme a los documentos fundamentales y las prioridades del Partido.
10. Velar por la unidad del Partido, conocer y conciliar los planteamientos de los sectores y corrientes de opinión existentes en el Partido, para garantizar su consenso en la toma de decisiones y la unidad, participación y cooperación de todos ellos en el desarrollo de las acciones, siempre conforme a lo prescrito en los documentos fundamentales del Partido.
11. Ratificar las designaciones de los secretarios y subsecretarios ejecutivos nacionales efectuadas por la Junta Directiva Nacional.
12. Aprobar los Reglamentos de elecciones de convencionales y de las elecciones primarias para puestos de elección popular, propuestos por la Junta Directiva Nacional.
13. Aprobar todos los reglamentos internos del Partido.
14. Ratificar a los candidatos a la Vicepresidencia de la República.

15. Postular al candidato del Partido al cargo de presidente de la República, solo en el caso de ausencia absoluta de un candidato presidencial previamente postulado y si no hubiera tiempo para celebrar nuevas elecciones primarias.
16. Delegar funciones en la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 49. El Directorio Nacional ratificará la creación, reestructuración o supresión de áreas especiales de organización política del Partido en el país, considerando el criterio de las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimientos, conforme a lo conveniente para el adecuado desarrollo del Partido y cumplimiento de la Ley, el Estatuto y Reglamentos del Partido.

Sección D

Junta Directiva Nacional

Artículo 50. La Junta Directiva Nacional es la autoridad máxima del Partido en receso del Directorio Nacional y es la autoridad máxima ejecutiva del Partido y el órgano de comunicación oficial del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 51. La Junta Directiva Nacional estará integrada por quince miembros elegidos por la Convención Nacional del Partido, para un período de cinco años. Sus dignatarios serán: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un subsecretario general, un secretario de organización, un subsecretario de organización, un secretario de finanzas, un subsecretario de finanzas y seis directores.

Parágrafo. En caso de fusión con otros colectivos políticos, se podrá aumentar el número de miembros de este órgano de dirección del Partido.

Artículo 52. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional es menester estar inscrito en el Partido.

Artículo 53. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando así la convoque el presidente, el secretario general o la mayoría de los miembros de este organismo, además cuando así lo soliciten por escrito y con especificación del objetivo.

Artículo 54. El *quorum* de la Junta Directiva Nacional se conformará por la presencia de la mayoría relativa de sus miembros, y las decisiones serán adoptadas por mayoría

de votos de los presentes mediante votación secreta, a excepción de los casos en que el presente Estatuto establezca otra fórmula de votación.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 55. Uno de los vicepresidentes o el secretario general de la Junta Directiva Nacional reemplazarán al presidente en sus ausencias temporales. En defecto del secretario general, este será reemplazado por el subsecretario general; en defecto del secretario de finanzas, este será reemplazado por el subsecretario de finanzas; en defecto de otros miembros de la Junta Directiva Nacional, estos serán reemplazados por los seis directores del organismo o quien designe la Junta Directiva en el caso especial.

Cuando uno de los vicepresidentes o el secretario general de la Junta Directiva Nacional reemplace al presidente en forma temporal, asumirá igualmente la representación legal del Partido por el tiempo que dure la ausencia, conforme lo dispone el artículo 11 de este Estatuto. La asignación del vicepresidente o el secretario general encargado de la Presidencia del Partido, la hará el presidente nominal de la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 56. Los secretarios, el secretario ejecutivo, los coordinadores nacionales de formación y capacitación política, de asuntos legales, de las Comisiones Especiales, estarán adscritos, como colaboradores de la Junta Directiva Nacional, que los designará y removerá discrecionalmente. No obstante, la Junta Directiva Nacional determinará en forma previa los temas que deba tratar con cada uno de los secretarios o coordinadores detallados anteriormente. Así mismo establecerá las reuniones en las que estos participarán.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 57. Corresponden a la Junta Directiva Nacional las siguientes atribuciones:

1. Acatar las resoluciones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Tribunal de Honor y Disciplina, siempre que no sean resoluciones que conozca en grado de apelación, y hacerlas cumplir por los demás organismos del Partido.
2. Convocar al Directorio Nacional, a la Comisión Política Nacional, a la Comisión Consultiva Nacional, al Tribunal de Honor y Disciplina y al Fiscal del Partido o su respectivo suplente.
3. Convocar la Convención Nacional a sesiones extraordinarias.

4. Designar al secretario ejecutivo del Partido y definir sus funciones en un Manual Administrativo, al secretario nacional de formación y capacitación política, de asuntos legales, de asuntos municipales, de asesoría política y a los demás secretarios adjuntos nacionales de carácter técnico.
5. Designar a los integrantes de las Comisiones Especiales de Trabajo y asignarles sus tareas y funciones.
6. Decidir, previa consulta con el Directorio Nacional, sobre la participación del Partido en coaliciones y otras formas de asociación política que no persigan fines electorales.
7. Proponer al Directorio Nacional los Reglamentos del Partido, así como los proyectos de reformas o cambios de los documentos fundamentales del Partido para someterlos a la consideración de la Convención Nacional.
8. Establecer pautas para la administración del patrimonio del Partido y las finanzas.
9. Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido.
10. Elegir a los integrantes de la Comisión Política Nacional que señala el artículo 74 de este Estatuto, el Tribunal de Honor y disciplina, la Comisión Consultiva Nacional, al fiscal general del Partido y su respectivo suplente y al defensor de los derechos de los miembros del Partido, así como designar sus reemplazos en caso de que hayan dejado de cumplir con sus funciones por renuncia, o por ausencias temporales o absolutas. Para ello se deberán utilizar los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral.
11. Designar a los miembros del Partido para llenar las vacantes absolutas que se produzcan dentro de los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimiento.
12. Crear o eliminar Secretarías Adjuntas y de Comisiones Especiales de Trabajo y presentar, simultáneamente, la reglamentación de las funciones específicas que deberán cumplir las Secretarías y Comisiones cuya creación se propone.
13. Organizar y dirigir la participación del Partido en los procesos electorales, nacionales.
14. Presentar al Tribunal de Honor y Disciplina, a través del fiscal de disciplina del Partido, denuncias o solicitudes de investigación contra miembros del Partido.
15. Convocar o autorizar las elecciones de las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimientos y cuando sea necesario, de acuerdo con lo que el Estatuto, Reglamentos o procedimientos establezcan.
16. Ratificar la elección de las Juntas Directivas descritas en el numeral anterior.
17. Resolver los asuntos que en materia de administración o gobierno sometan a su consideración los Directivos Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales, y de Corregimientos.
18. Promover y realizar actividades económicas de acuerdo con la Ley, a fin de adquirir fondos para el financiamiento del Partido y determinar su debida inversión.

19. Fijar los viáticos o asignaciones que correspondan a los funcionarios del Partido.
20. Discutir y aprobar los presupuestos de rentas y gastos del Partido.
21. Emitir opinión sobre asuntos de interpretación del Programa de Gobierno o del Estatuto del Partido, que sometan a su consideración los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimientos.
22. Juramentar a los integrantes de la Directiva de la Comisión Política Nacional.
23. Designar los coordinadores provinciales, comarcales, circuitales y distritales propuestos por la Secretaría Nacional de Organización, a fin de que ejerzan funciones de enlaces entre la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Provincial, Comarcal, Circuital o Distrital, con fines de organización política.
24. Conocer en grado de apelación de las decisiones del Tribunal de Honor y Disciplina.
25. Dictar el Reglamento para las elecciones de convencionales y las elecciones primarias.
26. Ejercer cualesquiera otras atribuciones que le asignen la Convención Nacional y el Directorio Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 58. Corresponden al presidente nominal de la Junta Directiva Nacional del Partido las siguientes atribuciones:

1. Convocar la Convención Nacional, presidir el Directorio Nacional, la Comisión Política Nacional y la Junta Directiva Nacional en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, la Junta Directiva Nacional, la Comisión Política Nacional y la Junta Consultiva Nacional a participar en el ejercicio efectivo de sus atribuciones.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva Nacional.
4. Representar oficialmente al Partido.
5. Acatar y hacer cumplir la política general del Partido adoptada por la Convención Nacional, así como las resoluciones del Directorio Nacional.
6. Velar por la unidad del Partido y por el disciplinado cumplimiento de las orientaciones de sus órganos de dirección, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva Nacional.
7. Convocar al Tribunal de Honor y Disciplina.
8. Convocar a la Junta Directiva Nacional para conocer y decidir sobre las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Honor y Disciplina.
9. Observar la conducción organizativa y administrativa del Partido con miras a que refleje las decisiones políticas de la Convención Nacional, del Directorio Nacional y

de la Comisión Política Nacional. Para ello mantendrá una colaboración estrecha de comunicación, coordinación y mutua consulta con la Junta Directiva Nacional, especialmente con el Secretario General.

10. Responsabilizarse por la promoción de contribuciones extraordinarias a los fondos del Partido y de supervisar la recaudación y el desembolso de las mismas en colaboración con el secretario de finanzas del Partido. En esta medida participará en la elaboración del presupuesto anual de operaciones del Partido y apoyará las labores del tesorero del Partido.
11. Delegar atribuciones a otros miembros de la Junta Directiva Nacional.
12. Ser el representante legal del Partido.
13. Convocar a reuniones a la Comisión Política Nacional para fines específicos sin detrimento de su autonomía y propias atribuciones.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 59. Corresponden a los vicepresidentes del Partido, a los secretarios, subsecretarios de la Junta Directiva Nacional y a los directores, las siguientes atribuciones:

1. Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, de la Comisión Política Nacional y de la Junta Directiva Nacional y participar en el ejercicio colectivo de sus atribuciones.
2. Suplir las ausencias temporales de sus respectivos superiores inmediatos.
3. Coordinar con los respectivos principales las tareas que les sean encomendadas o delegadas, dentro del parámetro de sus respectivas atribuciones.
4. Desempeñar cualesquiera otras atribuciones que les asignen la Convención Nacional, el Directorio Nacional y la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 60. Corresponden al secretario general las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de secretario del Directorio Nacional, de la Comisión Política Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
2. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Convención Nacional del Directorio Nacional, de la Comisión Política Nacional y de la Junta Directiva Nacional y la Junta Consultiva Nacional, y participar en el ejercicio colectivo de sus funciones.
3. Dirigir y coordinar el trabajo político colectivo y procurar la cooperación entre los organismos que lo integren.

4. Dirigir, con la participación de las Secretarías Adjuntas Nacionales correspondientes, en la labor de organización del Partido, la administración y manejo de las finanzas del Partido.
5. Organizar, orientar, dirigir y coordinar las actividades de las Secretarías Adjuntas Nacionales que le hayan sido adscritas.
6. Ejercer cualesquiera otras atribuciones que le sean asignadas por el presidente del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 61. Corresponden al secretario de finanzas del Partido las siguientes atribuciones:

1. Responsabilizarse de la organización financiera del Partido y del cuidado de su patrimonio.
2. Organizar la recaudación de cuotas y contribuciones al Partido.
3. Programar las inversiones, los gastos y los presupuestos del Partido, así como llevar la contabilidad apropiada de los ingresos y egresos del Partido, y un inventario de los bienes del Partido.
4. Llevar una cuenta de las subvenciones otorgadas por el Estado, con indicación del destino que han tenido.
5. Llevar una cuenta especial de las subvenciones u cuotas que reciba de particulares y miembros del Partido, organismos nacionales u otros donativos.
6. Abrir una cuenta bancaria del Partido junto con uno o dos directivos del Partido, ya sea el presidente o el secretario general, en un banco de la localidad y firmar conjuntamente con ellos los cheques del Partido.
7. Fiscalizar las actividades financieras y monetarias de los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimiento.
8. Presentar informes regulares de la situación financiera al Directorio Nacional, a la Junta Directiva Nacional o a la Convención Nacional avalados por un auditor o un contador público autorizado.
9. Establecer un sistema de contabilidad uniforme para todos los organismos y dependencias del Partido.
10. Controlar todos los actos de adquisición y manejo de fondos de todos los organismos y dependencias del Partido.
11. Realizar inspecciones, investigaciones o auditorías para determinar el estado de operaciones financieras del Partido.
12. Recabar de los organismos y dependencias del Partido que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes del Partido, los informes correspondientes a tales gestiones.

13. Llevar un juego completo de libros de contabilidad aparte y debidamente registrados en el Tribunal Electoral con relación al financiamiento, contribución o subsidio que reciba del Estado y conservar todos los comprobantes que respalden los ingresos recibidos y gastos efectuados, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales que se dicten sobre la materia.
14. Promover, organizar y controlar actividades tendientes a procurar fondos para la realización de las actividades ordinarias y extraordinarias del Partido.
15. Convocar periódicamente a los secretarios de finanzas y administración de las Directivas de Corregimiento, Distritales y Provinciales y las Secretarías Sectoriales, para orientar y supervisar el cumplimiento de sus funciones.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 62. Corresponde al secretario de organización las siguientes atribuciones:

1. Organizar, orientar, dirigir y coordinar las actividades de organización del Partido a nivel Nacional.
2. Asistir, con derecho a voz y voto, a las secciones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Política Nacional.
3. Desempeñar cualesquiera otras atribuciones que le asignen la Convención Nacional, el Directorio Nacional y la Junta Directiva Nacional.
4. Apoyar los procesos de elección de las Juntas Directivas Provinciales, Circuitales, Distritales y de Corregimientos dentro de su respectiva circunscripción.
5. Velar por la adecuada elaboración y ejecución de las normas para la organización, elección e integración de las instancias intermedias de dirección del Partido en las provincias, comarcas, circuitos, distritos y corregimientos, supervisando el cumplimiento de las normas y programas adoptados para ello, y otorgar las correspondientes autorizaciones para su instalación y funcionamiento.
6. Organizar a través de una comisión de elecciones locales, la celebración de las elecciones cada cinco años de las Directivas Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimientos.
7. Convocar periódicamente a los secretarios de organización de las Directivas de Provincias, Comarcas, Circuitos, Distritos y Corregimientos y de las Secretarías Sectoriales para orientar y supervisar el armónico cumplimiento de sus funciones.
8. Coordinar la movilización con los responsables designados por la Comisión Nacional de Elecciones, para que en las elecciones de convencionales haya la mayor participación posible, así como la debida coordinación de toda la movilización en las diferentes actividades del Partido.
9. Mantener una coordinación con el secretario nacional de formación y capacitación política para el proceso de entrenar, reclutar y coordinar al personal que representará al Partido ante los organismos electorales y en los procesos

electorales, así como la ejecución de los programas de capacitación y formación política de los miembros del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se elimina el artículo 64

Sección E Secretario Ejecutivo

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 63. La Junta Directiva Nacional nombrará un secretario ejecutivo con las siguientes funciones:

1. Mantener una oficina central en la ciudad de Panamá pagada por el Partido.
2. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva Nacional y transcribir las actas que allí se generen para la firma del Presidente y el Secretario General.
3. Redactar la correspondencia oficial, elaborar certificaciones de carácter interno para firma del directivo respectivo y preparar cualquier otro documento que deba firmar el presidente y/o el secretario general del Partido.
4. Archivar y cuidar las actas de la Junta Directiva Nacional y de todas las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimiento, actas que se guardarán en original firmadas por su presidente y secretario, o en copia autenticada con las firmas de estos.
5. Expedir los carné de identificación de los copartidarios para cuya validez llevarán las firmas del presidente del Partido y del secretario o subsecretario general.
6. Enviar formularios a los distintos Directorios y Comisiones del Partido para el registro de los copartidarios.
7. Llevar un registro exacto y actual de todos los miembros del Partido, en el que se conste el nombre y número de la cédula de identidad personal, dirección, fecha de inscripción y centro político al que pertenecen, profesión u oficio, preparación intelectual y cualquier otro dato que sea necesario para las estadísticas del Partido.
8. Llevar un registro exacto de los registros de las Juntas Directivas de cada Secretaría Sectorial. Para ello habilitará un Libro de Registro correspondiente.
9. Llevar a cabo cualquier otra tarea que le asigne la Junta Directiva Nacional dentro de las funciones inherentes a su cargo.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 64. Son facultades del secretario ejecutivo:

1. Con aprobación de la Junta Directiva Nacional, y conforme a la estructura administrativa de personal, nombrar y remover el personal auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.
2. Recomendar a la Junta Directiva Nacional, el sueldo o asignación que deba devengar cada uno de los colaboradores, conforme sus responsabilidades y preparación.
3. Velar por el buen uso y mantenimiento de los equipos, estructuras, vehículos y, en general, de la propiedad del Partido que esté a su cargo.

Sección F Secretarías Adjuntas Nacionales

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Se incluye esta Sección en este Capítulo 1.

Artículo 65. Con carácter de auxiliares de la Junta Directiva Nacional como organismos de trabajo adscritos a la Junta Directiva Nacional, podrán funcionar las siguientes Secretarías Adjuntas Nacionales:

1. Secretarías Sectoriales:
 - a. Juventud.
 - b. Mujeres.
 - c. Profesionales.
 - d. Trabajadores.
 - e. Indígenas.
 - f. Empresarial.
2. Secretarías Técnicas:
 - a. Formación y Capacitación Política
 - b. Relaciones Internacionales.
 - c. Comunicación social.
 - d. Asuntos Electorales.
 - e. De Innovación.
 - f. Asuntos Jurídicos.
 - g. De Finanzas y Administración.
 - h. Asuntos de la Familia y la Niñez.
 - i. Asuntos de la Salud.
 - j. Educación y Cultura.
 - k. Deportes.
 - l. Asuntos de los Gobiernos Locales.
 - m. Asuntos Ecológicos y Ambientales.
 - n. Asuntos Laborales.

- o. Asuntos Agropecuarios.
- p. Cualquiera otra que considere necesaria la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 66. Cada una de las Secretarías Adjuntas Nacionales Sectoriales y Técnicas estarán presidida por un secretario(a), asistido por un subsecretario(a), ambos elegidos por los miembros de sus respectivas Secretarías, las cuales organizarán sus elecciones internas. Estas Secretarías serán integradas por los miembros registrados en cada Secretaría Sectorial o Técnica.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 67. Además de las funciones específicamente establecidas en este Estatuto para las Secretarías Adjuntas Sectoriales y Técnicas Nacionales, la Junta Directiva Nacional aprobará el Reglamento y funciones de cada una de estas.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se crea esta nueva sección que quedará así:

Sección G

Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 68. Son funciones de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política las siguientes:

1. Planear, instrumentar y coordinar la educación política de los miembros del Partido, ya sea directamente o a través de los organismos territoriales o Sectoriales, utilizando diversas modalidades de eventos, seminarios charlas, conferencias, cursos y publicaciones.
2. Organizar el centro o escuela de capacitación política del Partido, a través de distintas modalidades de docencia política.
3. Editar publicaciones para las capacitaciones y docencias políticas.
4. Preparar y organizar los cursos, así como las documentaciones especiales que se requieran con el fin de capacitar personal para las tareas organizativas y electorales.
5. Divulgar la Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto, como Documentos Fundamentales del Partido.
6. Realizar estudios e investigaciones encaminadas a facilitar la actualización de los Documentos Fundamentales del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Sección H

Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos

Artículo 69. Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos:

1. Asistir y asesorar a los organismos directivos del Partido en lo relativo a la representación legal y a la defensa de los intereses legales del Partido.
2. Realizar estudios y procedimientos legales que interesen a los organismos directivos del Partido.
3. Proveer los medios de defensa legal a los miembros del Partido que sufran agravio, acusación, persecución o detención por motivo de su militancia política.
4. Ejercer cualquiera otra asignación que se le establezca, conforme a la naturaleza de sus funciones.

Sección I

Defensor de los Derechos de los Miembros

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 70. Se crea la Defensoría de los Derechos de los Miembros del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 71. Son funciones del defensor de los derechos de los miembros del Partido:

1. Defender los intereses ante los organismos directivos del Partido en lo relativo a la representación, defensa y promoción de los derechos de los miembros;
2. Asistir a las Convenciones Nacionales como miembro principal con derecho a voz y voto.
3. Organizar y dirigir la Defensoría de los Derechos de los Miembros.
4. Proponer ante la Junta Directiva Nacional, para su aprobación, los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación a la solución de los conflictos políticos internos entre los miembros del Partido, así como del Código de Ética.
5. Cumplir con cualquiera asignación que le sea encomendada por la Junta Directiva Nacional.

Antes artículo 70 del presente Estatuto:

Artículo 72. El Defensor de los Derechos de los Miembros será elegido por la Junta Directiva Nacional, mediante votación secreta de sus miembros, utilizando los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral y su período será de cinco años a partir de su elección.

Sección J

Comisión Política Nacional

Artículo 73. La Comisión Política Nacional es el máximo organismo de asesoría y consulta política del Partido. Sus opiniones y consultas serán emitidas tanto para el Directorio Nacional, como para la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 74. La Comisión Política Nacional será elegida por la Junta Directiva Nacional por un período de cinco (5) años y estará integrada por los presidentes de las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales y de Áreas Especiales, veinte miembros elegidos por la Junta Directiva Nacional por el mismo período y los presidentes de las Secretarías Sectoriales y el defensor de los derechos de los miembros del Partido, por igual término, con sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a voz los miembros del Partido que ocupen cargos de presidente y vicepresidente de la República, ministros de Estado y viceministros, diputados principales y suplentes en ausencia del principal y diputados del Parlamento Centroamericano, cuyo número será determinado por la Junta Directiva Nacional.

La Comisión Política Nacional será presidida por su presidente, que será elegido, al igual que los miembros que lo acompañarán en su Junta Directiva, mediante votación directa y secreta de los miembros que la integren. Podrá reunirse por derecho propio, cada mes y cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o por el Presidente nominal de la Junta Directiva Nacional del Partido para fines específicos sin detrimento de su autonomía y propias atribuciones o cuando lo solicite, por escrito y con especificación del objeto, la tercera parte de los miembros principales de este organismo.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 75. Son requisitos para ser miembro de La Comisión Política Nacional:

1. Estar inscrito en el Partido, por lo menos un año.
2. Haber cumplido dieciocho años de edad.
3. Poseer experiencia que lo acredite como consejero del Partido.
4. Haber hecho méritos dentro del Partido.

Artículo 76. Corresponde a la Comisión Política Nacional:

1. Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva Nacional y tomar la iniciativa respecto a cualquier otro que en concepto de alguno de sus miembros sea de interés para el Partido o contribuya a la mejor realización de sus postulados.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, cuando esta los convoque, para una sesión ampliada, según lo establezcan este Estatuto y demás Reglamentos del Partido.

3. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional para su estudio y consideración sobre proyectos de reformas a los documentos fundamentales del Partido, que sean cónsonos con el desenvolvimiento de este, los cuales formarán parte del informe que la Junta Directiva Nacional rendirá a la Convención Nacional.
4. Asistir a las Convenciones Nacionales como miembros principales con derecho a voz y voto.
5. Analizar y evaluar el desarrollo de la situación política interna y externa.
6. Elaborar, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva Nacional, análisis, tesis y propuestas en torno a problemas de carácter ideológico o político que contribuyan a la evolución teórica y práctica del Partido.
7. Conocer los informes o resultados del trabajo de las Comisiones Especiales y emitir criterios sobre estos.
8. Conocer, por conducto de la Bancada del Partido en la Asamblea Nacional, los proyectos de ley propuestos, las ratificaciones y citaciones, a fin de evaluarlos.
9. Conocer, por conducto de los representantes de corregimientos, concejales y alcaldes, los programas y proyectos que realizan los gobiernos locales, a fin de evaluarlos.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Sección K

Comisión Consultiva Nacional

Artículo 77. La Comisión Consultiva Nacional es un organismo con carácter consultivo, integrado por miembros del Partido, designados por la Junta Directiva Nacional o por el presidente nominal del Partido, por un término de cinco años. Sus miembros no serán superiores a los de la Comisión Política Nacional.

Podrá ser convocada por el presidente nominal del Partido o por la Junta Directiva Nacional, o cuando lo solicite por escrito y con especificación del objeto, la tercera parte de los miembros principales de este organismo.

Los miembros de la Comisión Consultiva Nacional serán escogidos, preferentemente, de entre miembros cuya antigüedad, trayectoria y militancia garanticen el apoyo más eficiente posible al Partido y la Junta Directiva Nacional.

Artículo 78. Corresponde a La Comisión Consultiva Nacional:

1. Atender, asesorar y emitir sus recomendaciones sobre las consultas políticas sobre problemas nacionales e internacionales o proyectos que le presente la Junta Directiva Nacional.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, según lo establezcan este Estatuto y demás Reglamentos del Partido.
3. Asistir a las Convenciones Nacionales como miembros principales con derecho a voz y voto.

Artículo 79. El presidente nominal del Partido designará un coordinador de debates quien presidirá el organismo en su ausencia, un vicepresidente de debates quien reemplazará al coordinador de debates en sus ausencias, y un secretario de debates, quien será el responsable de llevar las actas y la correspondencia y un subsecretario de actas quien lo reemplazará en sus ausencias.

Sección L

Comisiones Especiales de Trabajo

Artículo 80. Como organismos de trabajo adjuntos a la Junta Directiva Nacional, se crearán, conforme surja la necesidad, las Comisiones Especiales de Trabajo, con el objetivo fundamental de realizar estudios, planes, proyectos y tareas específicas por encargo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 81. La Junta Directiva Nacional convocará la integración de las Comisiones Especiales de Trabajo, pudiéndose inscribir en ellas todos los miembros del Partido interesados en la materia específica correspondiente a cada una.

Artículo 82. Cada Comisión Especial de Trabajo será presidida por un coordinador designado por la Junta Directiva Nacional y un secretario elegido en el seno de la comisión.

Artículo 83. Los planes temáticos y los programas de trabajo correspondientes serán propuestos por la Comisión Especial de Trabajo correspondiente ante la Junta Directiva Nacional para su ratificación.

Artículo 84. La Junta Directiva Nacional presentará al Directorio Nacional, para su conocimiento y emitir criterio, los planes temáticos y los programas de trabajo de las Comisiones Especiales de Trabajo; así mismo, presentará un informe contentivo de los resultados de los trabajos de cada Comisión Especial de Trabajo.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., esta sección y artículos quedarán así:

Sección M

Secretarías Sectoriales

Artículo 85. Las Secretarías son organismos o frentes políticos que agrupan a miembros del Partido que se activan en determinados sectores, a saber: Juventud,

Mujeres, Empresarios y Profesionales, Trabajadores, Indígenas, Educadores, Trabajadores de la Salud, y otros sectores debidamente aprobados por la Junta Directiva Nacional. Podrán establecerse y organizarse como capítulos en las distintas circunscripciones territoriales: nacional, provincial, comarcal, circuital, distrital y de corregimiento.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 86. Para obtener y mantener el reconocimiento de la Junta Directiva Nacional la Secretaría Sectorial debe estar constituida por no menos de veinticinco miembros a nivel nacional, y que hayan elegido una junta directiva de entre sus miembros.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 87. Las Secretarías Sectoriales se constituyen para la formación de sus miembros mediante la acción política y para la integración activa y responsable de estos sectores en la organización, funcionamiento y decisión política del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 88. La Junta Directiva Nacional presentará al Directorio Nacional para su consideración y aprobación, la Reglamentación que regulará el proceso de conformación y reconocimiento de las Secretarías Sectoriales, así como el Reglamento de funcionamiento de estas.

Las Juntas Directivas de las Secretarías Sectoriales serán electas por votación interna de sus miembros inscritos en la Secretaría correspondiente.

El secretario(a) nacional de cada Secretaría Sectorial será electo democráticamente por sus miembros a través de votación directa y secreta, para un período de cinco años, y participará con derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión Política Nacional.

Se garantiza la participación de las mujeres, juventud y demás Secretarías Sectoriales conforme lo establezca la legislación electoral, en las elecciones para escoger los miembros convencionales y demás cargos en los organismos de dirección del Partido, en las elecciones primarias, así como todo lo concerniente a la postulación de sus miembros a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se crea este nuevo Capítulo y artículos que quedarán así:

Capítulo 2

Participación de las Mujeres

Artículo 89. Las mujeres del Partido Cambio Democrático estarán representadas en todos los órganos de representación internos del Partido, a través de la Secretaría Sectorial Nacional de la Mujer.

Artículo 90. En las elecciones para cargos en las estructuras internas del Partido y en las elecciones primarias para escoger a los candidatos para los cargos de elección popular, se garantizará un mínimo de 50% de participación de las mujeres en cada uno de los distintos cargos a escoger. Este proceso será regulado a través del reglamento de postulaciones que para ese efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones.

Artículo 91. Se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral, el cual establece el uso de 10% del subsidio electoral destinado al área de capacitación, para la formación política de las mujeres, así como su participación en igualdad de condiciones y oportunidades en todas las capacitaciones que brinde el Partido a nivel nacional y participar en las representaciones a nivel internacional.

Artículo 92. Los cargos de la Junta Directiva Nacional de la Mujer y de la Juventud serán escogidos mediante votación interna, directa y secreta, de entre las integrantes de esta Secretaría, para un período de cinco años.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se corre la numeración de este capítulo y artículos que quedarán así:

Capítulo 3

A Nivel Provincial, Comarcal y Circuital de la Organización Política

Sección A

Convención Provincial, Comarcal y Circuital

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 93. La Convención Provincial, Comarcal o Circuital es el máximo organismo del Partido en la respectiva circunscripción territorial, será convocada cada vez que requiera

reunirse y será presidida por el presidente provincial, comarcal o de área especial o en su reemplazo, el vicepresidente debidamente habilitado y actuará como secretario de esta el secretario general o, en su defecto, el subsecretario debidamente habilitado de la Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital.

De igual forma, podrá ser convocada cuando lo solicite, por escrito y con especificación del objeto, la tercera parte de los miembros principales de este organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en la respectiva circunscripción territorial.

Artículo 94. La Convención Provincial, Comarcal o Circuital estará formada por:

1. Los miembros convencionales nacionales principales o el respectivo suplente habilitado de la provincia, comarca o circuito en el cual reside.
2. Los miembros principales de las Directivas de Provincia, Comarca, Circuito, Distrito y de Corregimiento o, en su defecto, el correspondiente suplente habilitado.

Artículo 95. La Convención Provincial, Comarcal o Circuital deberá reunirse ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando las convoque la Junta Directiva Nacional, La Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital según sea el caso, y, además, cuando así lo pidan, por escrito con especificación del objeto, la tercera parte de los miembros principales del organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en la respectiva circunscripción.

Artículo 96. Corresponde a la Convención Provincial, Comarcal o Circuital:

1. Determinar la línea política del Partido a nivel provincial, comarcal o área especial con sujeción a los lineamientos políticos de la Convención Nacional y a la Declaración de principios, Programa de Gobierno y Estatuto del Partido.
2. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital, según corresponda, por un período de cinco años.
3. Presentar informes políticos a los organismos nacionales.
4. Cualesquiera otras funciones que les asignen el Estatuto y Reglamentaciones del Partido.

Sección B

Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital

Artículo 97. En cada provincia, comarca y circuito habrá una Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital que funcionará en la respectiva circunscripción territorial de la respectiva provincia, comarca o circuito, la cual será la máxima autoridad en receso de la Convención correspondiente. Será elegida por un período de cinco años mediante votación secreta, utilizando los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98

del Código Electoral, por los miembros de la Convención Provincial, Comarcal o Circuital, y deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite, por escrito y con especificación del objeto, la tercera parte de los miembros principales de este organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en la respectiva circunscripción.

En el caso de en que el circuito coincida con la provincia, solamente se elegirá una Junta Directiva por esa circunscripción. De igual forma, en el caso de que el circuito coincida con el distrito, solo se elegirá una Junta Directiva por esa circunscripción.

Artículo 98. La Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital estará integrada por quince miembros, a saber: presidente, vicepresidente, secretario general, subsecretario general, secretario de organización, subsecretario de organización, secretario de finanzas, subsecretario de finanzas, secretario de movilización, subsecretario de movilización, secretario de comunicación y propaganda, subsecretario de comunicación y propaganda, dos directores y un fiscal y podrá ser ampliada según necesidad.

Artículo 99. La Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital se reunirá por derecho propio y por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque el respectivo presidente, o cuando lo solicite por escrito, con especificación del objeto, la mayoría de los miembros de este organismo. La mayoría simple de los miembros que componen la Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital, formarán el *quorum* y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 100. Corresponden a la Junta Directiva Provincial, Comarcal o de Circuital las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas del Directorio Nacional o la Junta Directiva Nacional.
2. Organizar el Partido en su respectiva circunscripción territorial.
3. Llevar un registro de miembros y asignarles tareas específicas.
4. Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del Partido.
5. Plantear inquietudes y sugerencias a los organismos nacionales sobre asuntos del Partido y de las provincias, comarcas y circuitos.
6. Coordinar cursos, seminarios y conferencias de capacitación y formación política, en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política.
7. Promover inscripciones de nuevos adherentes, fomentar, organizar actividades para el fortalecimiento del Partido, así como administrar los recursos de la Junta

Directiva Provincial, Comarcal o Circuital sujeto a un presupuesto previamente elaborado.

8. Convocar y organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Convención Provincial, Comarcal o Circuital y fijar su sede.
9. Ejercer sus funciones como órgano de gobierno del Partido en sus respectivas circunscripciones territoriales, siempre que tales funciones se ejerzan de acuerdo con el Estatuto y deban ser aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
10. Velar por que se mantenga la cohesión del Partido y se alcancen mejoras de carácter general en la respectiva provincia, comarca o circuito.
11. Someter a la consideración de la Junta Directiva Nacional asuntos en materia de administración o gobierno que atañen a la provincia, comarca o circuito, cuando sea necesario.
12. Solicitar opinión de la Junta Directiva Nacional sobre asuntos de interpretación del Programa o del Estatuto del Partido, en caso de duda.
13. Resolver los asuntos en materia de administración o gobierno que sometan a su consideración los respectivos Directorios Distritales o de Corregimiento.

Artículo 101. La Junta Directiva Provincial, Comarcal o Circuital, según sea el caso, tendrá a su cargo las labores electorales en su respectiva provincia, comarca o circuito y actuará de acuerdo con las Juntas Directivas Distritales y de Corregimiento para que estas labores se desarrollen dentro del mayor orden y civismo.

Artículo 102. Cuando sea conveniente para el Partido, se podrán crear organismos de coordinación provincial, comarcal o circuital por iniciativa y bajo la autoridad de la Junta Directiva nacional con la participación de los Directorios Provinciales, Comarcales, Circuital, Distritales y de Corregimiento de la respectiva circunscripción territorial.

Artículo 103. La Junta Directiva Nacional reglamentará esta materia, en cuanto a la integración y funciones de los organismos de coordinación.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se corre la numeración del capítulo y artículos, y quedarán así:

Capítulo 4

Estructura a Nivel Distrital

Sección A

Convención Distrital

Artículo 104. La Convención Distrital estará formada por:

1. Los miembros convencionales nacionales que residan en el respectivo distrito.

2. Los miembros principales de la Junta Directiva Distrital.
3. Los miembros principales o sus respectivos suplentes debidamente habilitados para tal efecto de las Juntas Directivas de Corregimientos del correspondiente distrito.

Artículo 105. La Convención Distrital representa la máxima autoridad del Partido en el distrito y se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias cada año y extraordinariamente cuando las convoque la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Provincial, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros principales de este organismo correspondiente o el 10% de los miembros inscritos en el Partido de la respectiva circunscripción, en todo caso deberá ser por escrito y con especificación del objeto.

Será presidida por el presidente o, en su reemplazo, por el vicepresidente debidamente habilitado de la Junta Directiva Distrital y actuará como secretario el secretario general o, en su defecto, el subsecretario general debidamente habilitado de la Junta Directiva Distrital.

Artículo 106. Corresponde a la Convención Distrital:

1. Determinar la línea política del Partido a nivel distrital, según corresponda, con sujeción a los lineamientos políticos de la Convención Nacional, el Directorio Nacional, la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Provincial y a la Declaración de Principios, Programas de Gobierno y Estatuto del Partido.
2. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Distrital, por un período de cinco años, para lo cual se deberán utilizar los mecanismos para la escogencia establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral; aprobar el plan de trabajo y evaluar las actividades, desempeño y funcionamiento de las Directivas de su respectiva circunscripción.
3. Presentar informes políticos a los organismos provinciales.
4. Cualesquiera otras funciones que le asignen el Estatuto y Reglamentaciones del Partido.

Sección B

Junta Directiva Distrital

Artículo 107. En cada distrito de la República, habrá una Junta Directiva Distrital, que funcionará en el respectivo distrito, la cual será la máxima autoridad del distrito durante los períodos de receso de la Convención Distrital y será elegida por un período de cinco años por los miembros de la Convención Distrital para la cual se deberán utilizar los mecanismos para la escogencia establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral.

Artículo 108. La Junta Directiva Distrital estará integrada por quince miembros, a saber: presidente, vicepresidente, secretario general, subsecretario general, secretario de organización, subsecretario de organización, secretario de finanzas, subsecretario de finanzas, secretario de movilización, subsecretario de movilización, secretario de comunicación y propaganda, subsecretario de comunicación y propaganda dos directores y un fiscal y podrá ser ampliada de acuerdo con la necesidad.

Artículo 109. La Junta Directiva Distrital se reunirá, por lo menos, una vez al mes en sesiones ordinarias o extraordinarias, cada vez que la convoque el respectivo presidente, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros principales de este organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en la respectiva circunscripción, en todo caso deberá ser por escrito y con especificación del objeto.

La mayoría de los miembros que componen la Junta Directiva Distrital formarán *quorum* y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos de los presentes garantizando en todo caso el voto secreto.

Artículo 110. El presidente de la Junta Directiva Distrital enviará copia de las actas de instalación y de sesiones a la Junta Directiva Provincial.

Artículo 111. Corresponden a la Junta Directiva Distrital las siguientes atribuciones:

1. Sesionar, por lo menos, una vez al mes o cuando la convoque el presidente o la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Provincial correspondiente, o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros principales de este organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en la respectiva circunscripción, en todo caso deberá ser por escrito y con especificación del objeto.
2. Organizar inscripciones de nuevos adherentes en el distrito y llevar un registro de miembros y asignarles tareas específicas.
4. Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del Partido.
5. Plantear inquietudes y sugerencias a los organismos provinciales del Partido sobre asuntos del Partido en el distrito.
6. Organizar cursos, seminarios y conferencias de capacitación y formación política, en coordinación con los programas de la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación Política.
7. Promover, organizar y administrar los recursos distritales del Partido.
8. Convocar, organizar y coordinar la ejecución de las Convenciones de Corregimientos en su jurisdicción, y fijar su sede.
9. Ejercer sus funciones como órgano de gobierno del Partido, en las respectivas circunscripciones territoriales, siempre que tales funciones se ejerzan de acuerdo con el Estatuto y merezcan la aprobación de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Provincial correspondiente.

10. Velar por que se mantenga la cohesión del Partido y se alcancen mejoras de carácter general en el distrito correspondiente.
11. Someter a la consideración de la Junta Directiva Provincial respectiva asuntos en materia de administración o gobierno que atañen a cada distrito cuando sea necesario.
12. Solicitar la opinión de la Junta Directiva Provincial respecto a asuntos de interpretación del Programa o del Estatuto del Partido, en caso de duda.
13. Ejecutar, dentro de su circunscripción territorial, las resoluciones e instrucciones emanadas del Directorio Nacional y de los organismos superiores del Partido.
14. Organizar el Partido a través de las Juntas Directivas Distritales, junto con las Juntas Directivas de Corregimientos.
15. Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del Partido.

Artículo 112. La Junta Directiva Distrital tendrá a su cargo las labores de promoción electoral en su respectivo distrito, y actuará de acuerdo con las Juntas Directivas de Corregimientos para que estas labores se desarrollen dentro del mayor orden y civismo.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se corre la numeración del capítulo y artículos, y quedarán así:

Capítulo 5

Estructura a Nivel de Corregimiento

Sección A

Convención de Corregimiento

Artículo 113. La Convención de Corregimiento estará formada por:

1. Los miembros principales de la Junta Directiva del Corregimiento.
2. Los convencionales nacionales principales o sus respectivos suplentes habilitados, que residan en el respectivo corregimiento.

Artículo 114. La Convención de Corregimiento representa la máxima autoridad del Partido en el Corregimiento y podrá reunirse por derecho propio y en sesiones ordinarias cada año y extraordinariamente cuando las convoque la Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva Distrital correspondiente, o cuando así lo pidan la tercera parte de los miembros principales del organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en el respectivo corregimiento, en todo caso será por escrito y con especificación del objeto.

Artículo 115. Corresponde a la Convención de Corregimiento:

1. Determinar la línea política del Partido en el ámbito del corregimiento, con sujeción a los lineamientos políticos de la Convención Nacional, el Directorio Nacional, la Comisión Política Nacional, la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Distrital y a la Declaración de Principios, Programas de Gobierno y Estatuto del Partido.
2. Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Convención de Corregimiento por un período de cinco años, para la cual se deberán utilizar los mecanismos para la escogencia establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral y Evaluar las actividades, desempeño y funcionamiento de las Directivas de su respectiva circunscripción.
3. Presentar informes políticos a los organismos distritales, provinciales, comarcales y Circuitales del Partido.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., la Sección B y los artículos, quedarán así:

Sección B

Directorios de Corregimiento

Artículo 116. En cada corregimiento de la República, existirá una Junta Directiva que funcionará en el corregimiento respectivo.

Artículo 117. La Junta Directiva de Corregimiento es la máxima autoridad en receso de la Convención de Corregimiento de esta circunscripción territorial, será elegida cada cinco) años por votación directa y secreta de los miembros inscritos que residan en el corregimiento y utilizando los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral.

Se realizará convocatoria previa, citada por la Comisión Nacional de Elecciones para esa circunscripción territorial, para este fin. Las votaciones se harán mediante el sistema de nóminas, y resultará ganadora la nómina que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 118. La Junta Directiva de Corregimiento estará integrada por quince miembros, a saber: presidente, vicepresidente, secretario general, subsecretario general, secretario de organización, subsecretario de organización, secretario de finanzas, subsecretario de finanzas, secretario de comunicación y propaganda, subsecretario de comunicación y propaganda, secretaria de asuntos de la mujer, subsecretaria de asuntos mujer, secretario de la juventud, subsecretario de la juventud y un fiscal.

Artículo 119. La Junta Directiva de Corregimiento se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque su respectivo presidente o cuando así lo soliciten la tercera parte de los miembros principales del organismo o el 10% de los miembros inscritos en el Partido en el respectivo corregimiento, en todo caso deberá ser por escrito y con especificación del objeto.

La mayoría simple de los miembros que componen el Directorio de Corregimiento formarán *quorum* y las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes garantizando en todo caso el secreto del voto.

Artículo 120. El presidente de la Junta Directiva de Corregimiento enviará copia de las actas de instalación y de sesiones a la Junta Directiva Distrital.

Artículo 121. Corresponden a la Juntas Directivas de Corregimiento las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades del Partido a nivel del corregimiento.
2. Promover la organización y las inscripciones de nuevos adherentes en su respectivo corregimiento.
3. Cooperar directamente con su Junta Directiva Distrital en las actividades que esta emprenda.
4. Sesionar por lo menos una vez al mes.
5. Llevar un registro de miembros y atribuirles tareas específicas.
6. Convocar, coordinar y organizar la Convención de Corregimiento, y fijar su sede.
7. Mantener vivo el entusiasmo en las actividades del Partido entre los copartidarios y residentes en el corregimiento.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva Distrital asuntos políticos, culturales y sociales de beneficio para la comunidad.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se elimina la Sección C. De los Comités de Base.

Antes ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se corre la numeración del capítulo y artículos, y quedarán así:

Capítulo 6 Disposiciones Comunes

Artículo 122. Los organismos del Partido acatarán y cumplirán las instrucciones, órdenes y decisiones de sus superiores en jerarquía. Los miembros del Partido pertenecientes a los organismos de este, cumplirán las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes, pero pueden solicitar que conste en acta el criterio minoritario.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se modifican los Capítulos y artículos de este Título, y quedarán así:

TÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1

Tribunal de Honor y Disciplina

Artículo 123. La fiscalización de la conducta política de los miembros del Partido, especialmente de aquellos que ejercen cargos representativos o elevadas funciones administrativas, estará a cargo de un organismo denominado Tribunal de Honor y Disciplina.

Artículo 124. El Tribunal de Honor y Disciplina estará integrado por miembros principales y suplentes, elegidos por Junta Directiva Nacional mediante votación secreta de sus miembros. Estará integrado por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por un período de cinco años. Se garantizará que al menos uno de los miembros sea abogado idóneo. Su directiva se conformará así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario y un vocal. La Directiva del Tribunal de Honor y Disciplina se establecerá anualmente por acuerdo interno de sus miembros.

Ante el Tribunal de Honor y Disciplina actuará un fiscal general del Partido, el cual tendrá un suplente; ambos deberán ser abogados idóneos y serán elegidos por Junta Directiva Nacional mediante votación secreta de sus miembros.

Los suplentes del Tribunal de Honor y Disciplina y el suplente del fiscal general actuarán en caso de ausencia temporal o absoluta de los principales.

Todos los miembros de Tribunal de Honor y Disciplina, los suplentes, el fiscal general y su respectivo suplente deberán tener seis meses, como mínimo, de inscritos en el Partido al momento de su elección.

Podrá reunirse por derecho propio cuando así lo estime necesario su presidente o podrá ser convocado por la Junta Directiva Nacional o por el presidente nominal del Partido.

Artículo 125. En ausencia del presidente de este Tribunal, actuará como tal el vicepresidente y, en defecto de ambos, el secretario. En ausencia del secretario, actuará el subsecretario y en ausencia de ambos el vocal. Los suplentes no reemplazarán a los principales en los cargos directivos, pero sí como miembro del Tribunal, en las ausencias temporales o absolutas de estos. La Junta Directiva Nacional designará a los Miembros del Tribunal de Honor y Disciplina cuando se produzcan vacantes absolutas en este organismo.

Artículo 126. Treinta días calendario después de haber sido elegido, el Tribunal de Honor y Disciplina presentará ante la Junta Directiva Nacional un Proyecto de Reglamento Interno para su aprobación y que será ratificado, con o sin modificaciones, por el Directorio Nacional. Dicho Reglamento no podrá ser contrario al presente Estatuto ni al Código Electoral. El Reglamento Interno del Tribunal de Honor y Disciplina definirá las faltas, con amonestación, suspensión, rectificación de conducta o destitución de algún cargo del Partido, o su expulsión. Estas faltas que pueda establecer el Reglamento se acatarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 13 del presente Estatuto.

Artículo 127. El Tribunal de Honor y Disciplina ajustará sus actuaciones a los principios de simplificación de trámites, publicidad y el debido proceso legal.

Artículo 128. Cuando un miembro del Partido haya sido elegido para un cargo de elección popular o cuando resulte electo un candidato postulado por el Partido, aun cuando no estuviera inscrito y viole gravemente en su conducta el Estatuto, la plataforma ideológica, política o programática del Partido, o desatienda las directrices trazadas por la Convención Nacional, por el Directorio Nacional, por la Junta Directiva Nacional o por el presidente nominal del Partido y forme bloques políticos con partidos o personas con las cuales no se hayan establecido arreglos previos con dichos organismos, será procesado por el Tribunal de Honor y Disciplina, el cual podrá imponer las sanciones a que se refiere el presente Estatuto.

Artículo 129. Son atribuciones del Tribunal de Honor y Disciplina:

1. Recomendar a los órganos directivos del Partido las distinciones a las que deben ser merecedores los miembros que se destaquen por su meritoria y honrosa militancia.
2. Conocer de las acusaciones presentadas contra miembros del Partido por la supuesta comisión de actos contrarios a los postulados contenidos en la

Declaración de Principios y en el Programa de Gobierno del Partido, a su Estatuto y Reglamentos, así como a los lineamientos políticos trazados por los organismos del Partido y a sus deberes como miembros del Partido.

3. Investigar y conocer las denuncias presentadas contra ministros, viceministros, directores y subdirectores de entidades autónomas miembros del Partido, así como contra otros altos funcionarios miembros del Partido, y contra gobernadores, alcaldes, diputados, representantes de corregimiento, concejales miembros del Partido, así como funcionarios públicos que incurran en faltas graves contra la probidad administrativa o política.
4. Juzgar y sancionar las faltas que se cometen contra la disciplina ideológica, política y organizativa del Partido, y en contra de su buen nombre.
5. Vigilar los procesos electorales internos del Partido, en colaboración con los otros organismos del Partido.
6. Registrar en sus archivos, y cuando lo estime conveniente, copia de todos los acuerdos, resoluciones y correspondencia de parte de los organismos del Partido, cuando se trate de asuntos disciplinarios del Partido.
7. Interpretar el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno en cuanto sea materia relacionada con procesos disciplinarios.

Artículo 130. El Tribunal de Honor y Disciplina rendirá un informe anual al Directorio Nacional y a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 131. El Tribunal de Honor y Disciplina será el responsable y encargado de juzgar y aplicar la sanción que corresponda en las causas seguidas contra aquellos miembros del Partido que realicen actos en contra del estatuto, reglamentos, resoluciones de cualesquiera órgano de dirección del Partido o miembro del Directorio Nacional, de la Junta Directiva Nacional o de las Secretarías Ejecutivas Nacionales. El proceso y las sanciones serán establecidos en un reglamento que para tal efecto elaborará el Tribunal de Honor y Disciplina para ser aprobado por el Directorio Nacional.

Artículo 132. De las acusaciones que por supuestas faltas se hagan en contra de uno o varios miembros del Tribunal de Honor y Disciplina conocerá La Junta Directiva nacional y en grado de apelación conocerá el Directorio Nacional.

Capítulo 2

Fiscal General del Partido

Artículo 133. Son funciones del fiscal general del Partido:

1. Solicitar al Tribunal de Honor y Disciplina el inicio de un proceso disciplinario.
2. Realizar una prolija investigación sobre las denuncias que se presenten contra miembros del Partido por la supuesta comisión de actos que contraríen los postulados contenidos en la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno, el presente Estatuto o los Reglamentos del Partido, así como los lineamientos políticos trazados por los organismos del Partido, y los deberes de los miembros del Partido.
3. Una vez concluida la investigación a que se refiere el numeral anterior, remitir al Tribunal de Honor y Disciplina el expediente correspondiente con su respectiva recomendación en el plazo establecido, para tales efectos, en el presente Estatuto.
4. Advertir a los diputados principales o suplentes inscritos o postulados por el Partido que hayan votado de forma a la línea política del Partido o contraria a la mayoría del Partido, incurrirán en causal de revocatoria de mandato.
5. Advertir a los representantes de corregimientos principales o suplentes inscritos o postulados por el Partido que hayan actuado en contra de este o que hayan incurrido en causal de revocatoria de mandato.

Capítulo 3

Faltas y Sanciones

Artículo 134. Las sanciones que podrán imponer el Tribunal de Honor y Disciplina y la Junta Directiva Nacional serán, según la gravedad de la falta, las siguientes:

- 1°. Amonestación privada.
- 2°. Amonestación pública.
- 3°. Suspensión hasta por seis meses.
- 4°. Suspensión de los cargos que ostente en los organismos del Partido.
- 5°. Destitución de los cargos que ostente en los organismos del Partido.
- 6°. Revocatoria de mandato cuando se trate de diputado o representante de corregimiento principal o suplente inscrito o no, que haya sido postulado por el Partido.
- 7°. Solicitud de renuncia del Partido.
- 8°. La expulsión como miembro del Partido con o sin la declaración de traición al Partido.

Parágrafo. Las sanciones a que se refieren los numerales 5, 7 y 8 se aplicarán en los casos siguientes:

- a. Renuncia expresa o tácita del Partido.

- b. Abandono injustificado de un cargo de elección popular.
- c. Deslealtad comprobada al Partido.
- d. Incumplimiento manifiesto público o notorio de las decisiones y directrices políticas emanadas de los organismos del Partido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y a lo que establezca el Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, y de la Convención Nacional, del Directorio Nacional y de la Junta Directiva Nacional, del presidente nominal del Partido y de la Comisión Política Nacional.

Artículo 135. Son causales de expulsión del Partido:

1. La colaboración en la promoción política de otro u otros partidos, o de candidatos de otros partidos, sin la autorización previa de la Comisión Política o de la Junta Directiva Nacional, o la formación de bloques o de pactos políticos parlamentarios temporales o permanentes en contradicción con las directrices dadas por el Partido o sin el permiso del jefe de Bancada del Partido.
2. La actuación pública manifiesta contraria a los Principios, el Programa, el presente Estatuto o los intereses fundamentales del Partido, o contraria a los lineamientos acordados por la Convención Nacional, el Directorio Nacional o la Junta Directiva Nacional, del presidente nominal del Partido y la Comisión Política Nacional.
3. La violación grave o reiterada de los Principios, el Programa, el presente Estatuto o los Reglamentos del Partido.
4. Haber sido condenado, mediante sentencia firme y ejecutoriada, como autor o cómplice por delitos de peculado, corrupción de servidores públicos, concusión o exacción, o delitos contra el patrimonio o contra la fe pública.

Sección A

Revocatoria de Mandato

Artículo 136. Todo aquel que haya sido postulado, esté inscrito o no en el Partido, para el cargo de diputado y representante de corregimiento principal y suplente, se compromete a acatar y cumplir lo establecido por la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamentos del Partido, así como los lineamientos que sean acordados por la Convención Nacional, el Directorio Nacional y la Junta Directiva Nacional, el presidente nominal del Partido y la Comisión Política Nacional. En consecuencia, los diputados y representantes de corregimientos principales y suplentes, que hayan sido electos por postulación del Partido están sujetos a revocatoria de mandato si incurriesen en alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto.

El Partido podrá revocar el mandato de los diputados y representantes de corregimientos principales o suplentes que hayan postulado, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos y formalidades:

1. Las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable deberán estar previstos en el estatuto del Partido.
2. Las causales deberán referirse a violaciones graves del Estatuto y de la plataforma ideológica, política o programática del Partido y haber sido aprobados mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad a la fecha de postulación.
3. El afectado tendrá derecho, dentro del Partido, a ser oído y a defenderse en dos instancias.
4. La decisión del Partido en la que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá privativamente el Tribunal Electoral y que tendrá efecto suspensivo.
5. Para la aplicación de la revocatoria de mandato, el Partido podrá establecer, previo al inicio del proceso, mecanismos de consulta popular con los electores del circuito correspondiente.

El Partido también podrá, mediante proceso sumario, revocar el mandato de los diputados y representantes de corregimientos principales y suplentes que hayan renunciado al Partido tácita o expresamente.

Artículo 137. Son causales de revocatoria de mandato:

1. La renuncia expresa o tácita del Partido. La expresa se hará por escrito; la tácita se producirá en los casos que establecen las leyes electorales.
2. Incurrir en alguna de las causales de expulsión del Partido.
3. Actuar en la Asamblea Nacional en contra de la voluntad política del Partido, es decir, votar una vez en una misma legislatura en contra de los lineamientos políticos del Partido. Esta causal se perfecciona al recibir el Diputado(a) y/o representante de corregimiento principal o suplente inscrito o no, pero postulado por el Partido, en abierta desobediencia a la directriz, que por un medio de comunicación social, o en forma directa, verbal o escrita, o por parte del representante legal del Partido, de la Comisión Política Nacional o del fiscal general del Partido o su suplente les haya impartido.

Una vez dictada la directriz o lineamiento del Partido en la forma indicada, no será eximente de la aplicación de esta causal alegar desconocimiento.

4. La violación o incumplimiento al Reglamento Interno que regula la actuación de los diputados(as) principales o suplentes del Partido en la Asamblea Nacional, o los lineamientos emanados o acordados por la Convención Nacional, el Directorio Nacional y la Junta Directiva Nacional, el presidente nominal del Partido y la Comisión Política Nacional.

5. Que el diputado y representante de corregimiento principal o suplente haya sido condenado por delito de peculado o doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
6. Violaciones graves al Estatuto y a los principios del Partido.

Capítulo 4

Procedimiento

Artículo 138. En cualquier caso, la solicitud de investigación o la denuncia de la supuesta comisión de una falta disciplinaria por violación del Estatuto podrá el fiscal general del Partido o podrá ser presentada directamente al fiscal general del Partido por cualquier miembro, para que este lleve a cabo una prolija investigación del hecho denunciado y remita al Tribunal de Honor y Disciplina, en un plazo no mayor de diez días hábiles, su recomendación que podrá consistir en sugerir el archivo del expediente por considerar la acusación improcedente o infundada, la apertura del proceso disciplinario o solicitar al Tribunal de Honor y Disciplina un término adicional para la ampliación de las investigaciones.

Artículo 139. La recomendación a que se refiere el artículo anterior deberá estar debidamente fundamentada y remitirla en el plazo indicado con el expediente completo al Tribunal de Honor y Disciplina.

Artículo 140. Una vez recibido el expediente, el Tribunal de Honor y Disciplina, conformado con un *quorum* de mayoría, es decir, la mitad más uno, ya sea el principal o su suplente, contará con un término de cinco días hábiles para decidir, mediante resolución debidamente motivada, si acoge la denuncia, archiva el expediente o concede al fiscal general del Partido un término de ampliación de la investigación, la cual no podrá exceder de quince días hábiles. Contra la referida resolución, solo podrá interponerse recurso de reconsideración ante el propio Tribunal de Honor y Disciplina, dentro de los dos días hábiles contados a partir de la respectiva resolución que se notificará por edicto fijado en los estrados de la sede del Partido por cinco días. Anunciado el recurso contará con el término de tres días hábiles para sustentar. Las resoluciones que resuelven el recurso de reconsideración, no son susceptibles de ningún otro recurso.

Artículo 141. Cuando se considere fundada la denuncia, el Tribunal de Honor y Disciplina ordenará le sea notificada al procesado la resolución respectiva, y en dicho

acto se dispondrá que se le reciba declaración y se le conceda la oportunidad de presentar sus descargos.

Si el procesado no fuera localizado en su domicilio para la notificación de la resolución, bastará que el secretario del Tribunal de Honor y Disciplina haga constar lo anterior mediante informe secretarial que se le enviará, por correo certificado, con copia autenticada de la resolución a su dirección postal para que se surta el trámite de la notificación.

En caso de que no se conociese la dirección postal del procesado, se le notificará del contenido de la resolución a través de su publicación por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional. Si se tratara de un diputado principal o suplente, se le enviará copia autenticada de la resolución en cuestión a la Asamblea Nacional o si se tratara de un representante de corregimiento principal o suplente se le enviará copia autenticada de la resolución en cuestión al Consejo Municipal respectivo y al Consejo Provincial de Coordinación.

Tres días después de la notificación, el Tribunal de Honor y Disciplina, de no designar el procesado defensor, le asignará un defensor oficioso y abrirá el proceso a pruebas por el término de cinco días hábiles para aducirlas. El procesado podrá designar defensor en cualquier tiempo del proceso, quien podrá participar en todas las diligencias y pruebas que se practiquen.

Para actuar como defensor es menester ser profesional del Derecho.

Artículo 142. Si el procesado aceptara los cargos y renunciase al proceso, se le impondrá la sanción correspondiente, sin más trámite, y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Tribunal de Honor y Disciplina ordenará la práctica de las pruebas aducidas dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. Serán rechazadas las pruebas que, por su naturaleza, se estimen inconducentes o dilatorias. La resolución que se dicte al respecto será irrecurrible.

Artículo 143. Vencido el término de práctica de pruebas y sin que se requiera ninguna otra prueba de oficio, se fijará fecha para la celebración de la audiencia oral, la cual será notificada por edicto fijado en el estrado del Partido.

Artículo 144. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de la revocatoria de mandato de diputado y/o representante de corregimiento principal o suplente inscrito o no, postulados por el Partido, en lugar del término para alegatos se fijará fecha para la celebración de una audiencia oral, que no será antes de tres ni después de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del período de práctica de pruebas.

Artículo 145. En el caso de la audiencia a que se refiere el artículo precedente, esta será presidida por el sustanciador y los demás integrantes del Tribunal de Honor y Disciplina principales o, en ausencia de estos, por los suplentes, los demás podrán asistir a la audiencia con derecho a voz. El fiscal general del Partido actuará en representación del Partido en calidad de parte acusadora. El sustanciador decidirá sobre todas las incidencias que ocurran durante la audiencia, sin perjuicio de que consulte a los demás integrantes del Tribunal presentes.

Parágrafo. En caso de que el sustanciador que presida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, no sea profesional del Derecho, este podrá designar un vocero que lo auxiliará en el acto de audiencia. Este vocero debe ser profesional del Derecho y ser miembro legalmente inscrito en el Partido.

Artículo 146. Iniciada la audiencia, se concederá el uso de la palabra a los representantes de ambas partes, iniciando con el fiscal general del Partido y posteriormente el defensor. Ambas partes dispondrán de una hora para presentar sus respectivos alegatos, y el sustanciador podrá suspender el uso de la palabra a quien se exceda del tiempo establecido para tal fin, e igualmente llamar la atención al orador que irrespete al Tribunal o incurra en ofensas, agravios o improperios contra el Tribunal de Honor y Disciplina o alguno de los presentes en la audiencia.

Artículo 147. El Tribunal de Honor y Disciplina podrá anunciar su decisión en el mismo acto de audiencia o dispondrá de cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del término de alegatos o posteriores a la celebración de la audiencia, según sea el caso, para emitir su fallo. Este será apelable tanto por el fiscal, el procesado o su defensor ante la Junta Directiva Nacional, una vez estén debidamente notificadas las partes por medio de edicto que contendrá una síntesis de la parte resolutive del fallo, que se fijará por cinco días hábiles en la sede del Partido.

Artículo 148. Una vez notificadas todas las partes, tanto el Tribunal de Honor y Disciplina como el inculcado o su defensor contarán con un término de cuarenta y ocho horas hábiles para anunciar el recurso de apelación por escrito, en caso de no haberlo interpuesto en el acto de notificación personal. Vencido este término, el recurrente dispondrá de tres días hábiles para sustentar el recurso y la contraparte podrá presentar sus objeciones dentro de los tres días hábiles subsiguientes. Vencidos los términos anteriores, el sustanciador remitirá, sin más trámites, el expediente al Tribunal.

Artículo 149. Resuelta la alzada por la Junta Directiva Nacional, el inculcado o su defensor serán notificados por el secretario del Tribunal de Honor y Disciplina, se dejará constancia de ello en el expediente y se fijará un edicto por veinticuatro horas

hábiles en la sede principal del Partido, que contendrá una síntesis de la parte resolutive del fallo. Vencido el plazo anterior, el edicto será desfijado y se entenderá realizada la notificación con lo cual se agota la vía interna del Partido.

Artículo 150. Los fallos del Tribunal de Honor y Disciplina serán válidos solo con la firma de la mayoría de los integrantes del Tribunal.

Artículo 151. De interponerse recurso de apelación contra el fallo de primera de instancia, la Junta Directiva Nacional en su condición de segunda instancia dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir una sentencia confirmando, reformando o revocando el fallo del Tribunal de Honor y Disciplina. La sentencia de segunda instancia tendrá validez con la firma de la mayoría, es decir la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional. Contra esta resolución no cabe recurso alguno a lo interno del Partido.

Artículo 152. En el caso de revocatoria de mandato, diputados y/o representante de corregimiento principal o suplente, inscritos o no, postulados por el Partido, el afectado, podrá recurrir al Tribunal Electoral y hacer uso de todos los recursos legales que para estos casos, le conceda la Ley.

Capítulo 5

Defensoría de Oficio

Artículo 153. Se crea la Defensoría de Oficio del Partido, designada por la Junta Directiva Nacional e integrada por un mínimo de cinco abogados miembros del Partido, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a los miembros del Partido en los procesos disciplinarios internos, a solicitud de parte interesada o del propio Tribunal de Honor y Disciplina.
2. Proponer su reglamento al Tribunal de Honor y Disciplina para la aprobación por la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO IV

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., se crea este capítulo y artículos, y quedarán así:

Capítulo 1

Elecciones de Cargos Internos del Partido

Artículo 154. La Junta Directiva nombrará una Comisión Nacional de Elecciones Internas del Partido que se encargará de organizar la elección de convencionales, de Juntas Directivas de los diversos organismos del Partido, incluyendo las de las Secretarías Sectoriales. Dicha Comisión será responsable de presentar a la Junta

Directiva un reglamento de elecciones internas para posterior aprobación del Directorio Nacional.

Los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones Internas deberán ser miembros inscritos del Partido y no haber sido condenados por delito electoral.

Además de designar enlaces en las diferentes áreas de organización, la Comisión Nacional de Elecciones Internas tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y presentar para consideración de la Junta Directiva Nacional un plan de elecciones internas con su respectivo calendario.
2. Proponer ante la Junta Directiva Nacional el reglamento de elecciones de convencionales, Juntas Directivas y demás cargos internos del Partido, para su aprobación final por el Directorio Nacional.
3. Efectuar las convocatorias para postulación de candidatos a las elecciones internas, llevar el registro de los candidatos a puestos directivos, revisar sus requisitos de elegibilidad.
4. Coordinar seminarios, talleres y jornadas de capacitación pertinentes.
5. Coadyuvar con los organismos provinciales, comarcales, de aéreas especiales, distritales y de corregimiento en la organización de sus procesos electorales internos.
6. Proclamar a los candidatos que resulten electos.
7. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

Las decisiones que adopte la Comisión Nacional de Elecciones Internas para la celebración de estas elecciones de cargos internos, la aceptación de candidaturas y para las proclamaciones de los convencionales y demás cargos serán recurribles por los afectados dentro de los cinco días hábiles contados desde su expedición, ante la propia Comisión, agotándose así la vía interna del Partido.

Dentro del calendario electoral se establecerá un período amplio de aspiraciones para que manifiesten su deseo a participar como candidatas, las mujeres inscritas en el Partido, de manera que se promueva al máximo que por lo menos el 50% de los aspirantes a ser postulados sean mujeres.

Capítulo 2

Postulaciones y Elecciones Primarias

Artículo 155. La elección de todos los candidatos principales con sus suplentes a cargos de elección popular se escogerán mediante el sistema de elección primaria, a través del voto secreto y directo de los miembros del Partido en la circunscripción electoral que corresponda, a excepción de aquellas circunscripciones donde no sea necesario hacer primarias por decisión de la Junta Directiva Nacional. Serán requisitos para participar en las elecciones primarias:

1. Ser miembro del Partido por lo menos tres meses antes de la fecha de las primarias.
2. Los que determine el Código Electoral.

Artículo 156. Las elecciones primarias del Partido para presidente y demás cargos de elección popular podrán ser convocadas por iniciativa del presidente nominal de la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Nacional, serán organizadas, dirigidas y llevadas a cabo por medio de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias que será designada por la Junta Directiva Nacional, misma que a su vez designará la Sala de Impugnaciones del Partido, que será la autoridad encargada de recibir y decidir las impugnaciones y recursos de apelación en contra de las decisiones tomadas con ocasión de las elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular en las elecciones generales.

Los miembros de esta Comisión deben ser miembros inscritos del Partido y no haber sido condenados por delito electoral.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 157. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias, en ejercicio de sus funciones, emitirá la reglamentación que deberá ser aprobada por el Directorio Nacional, y estará sujeta a las siguientes guías o marco de referencia:

1. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias del Partido tendrá bajo su cargo, la dirección, organización, y llevar a cabo los procesos de elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular en las elecciones generales, para ello deberá utilizar los mecanismos establecidos en el numeral 4 del artículo 98 del Código Electoral.
2. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias hará una convocatoria pública a través de anuncios por los medios de comunicación de circulación nacional, dirigida a todos los miembros inscritos en el Partido para que participen en las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular en las elecciones generales. Para ello, deberá elaborar un calendario electoral en el que se contemplen todas las etapas del proceso electoral, señalando la fecha de cierre de libros de inscripción de miembros para efectos de establecer el padrón electoral que usará el Partido en esa elección. Esta fecha contemplará un período de tiempo razonable para permitir la inscripción de nuevos miembros por parte de todos los interesados a ser candidatos para el respectivo cargo.
3. En la convocatoria la Comisión Nacional de Elecciones Primarias debe hacer un llamado específico en el sentido que se contemple por lo menos por un 50% de mujeres en elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular.

4. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias se asegurará de que habrá un período para recibir postulaciones a los cargos objeto de las elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular, otro período en el que se dan a conocer las postulaciones acogidas y un período para impugnar estas. Estos períodos deberán ser razonables para permitir el cumplimiento de lo que se persigue.
5. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias designará enlaces por provincias, comarcas, áreas especiales y demás circunscripciones territoriales, así como los miembros de la Junta Nacional de Escrutinio, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva Nacional. La Junta Nacional de Escrutinio estará compuesta de un presidente, un secretario y un vocal, cada uno con su respectivo suplente.

La Comisión Nacional de Elecciones Primarias tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar para consideración de la Junta Directiva Nacional un plan de elecciones primarias con su respectivo calendario.
 - b. Proponer ante la Junta Directiva Nacional el reglamento de elecciones para su aprobación final por el Directorio Nacional.
 - c. Efectuar las convocatorias para postulación de candidatos a elecciones primarias, llevar el registro de los aspirantes a puestos de elección popular, revisar sus requisitos de elegibilidad y elaborar las resoluciones sobre la validez de los resultados de las elecciones primarias.
 - d. Presentar y actualizar el registro de los candidatos de las primarias del Partido ante el Tribunal Electoral, en el plazo y términos previstos por la Ley.
 - e. Proclamar a los candidatos que resulten electos.
 - f. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva Nacional.
6. La Sala de Impugnaciones del Partido será la autoridad encargada de decidir las impugnaciones y recursos de apelación en contra de las decisiones tomadas con ocasión de las elecciones primarias para escoger los candidatos a puestos de elección popular.
 7. El calendario de actividades aprobado para el desarrollo de las primarias deberá permitir el cumplimiento de todas las etapas previamente identificadas, con por lo menos dos meses de anticipación al día de las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular en las elecciones generales.
 8. No se exigirá ningún porcentaje mínimo de participación de los inscritos en las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular. Se considerarán como candidatos postulados por el Partido los que obtengan la mayoría simple de los votos válidos emitidos, cualesquiera que estos sean.

9. Se abrirá, por lo menos, una mesa de votación por cada quinientos miembros inscritos en cada circunscripción territorial para efectos de las elecciones primarias para escoger los candidatos del Partido a puestos de elección popular. Las mesas deberán estar ubicadas tanto en los circuitos, como en las cabeceras de distritos y en cada corregimiento, según la conformación de los miembros inscritos en cada una de estas circunscripciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 158. Es atribución del Directorio Nacional y de la Junta Directiva Nacional requerir al Tribunal de Honor y Disciplina la pronta evaluación y decisión de las denuncias políticas que organismos le formulen sobre graves y de flagrante violación a los principios, el programa, el Estatuto y Reglamentos del Partido en que hayan incurrido los miembros del Partido. El Tribunal de Honor y Disciplina deberá dar rápida tramitación y decisión de estas denuncias, pero las sanciones correspondientes solo serán válidas luego de que este Tribunal dicte el fallo correspondiente.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 159. Todo lo concerniente a las ausencias temporales o absolutas de los miembros de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal de Honor y Disciplina, de la Comisión Política Nacional y de la Junta Consultiva Nacional, será determinado por el Reglamento que con ese objeto dicte la Junta Directiva Nacional y apruebe el Directorio Nacional.

Artículo 160. En situación de urgencia nacional en que sea imposible reunir a la Convención Nacional, el Directorio Nacional podrá trazar lineamientos políticos estratégicos y tomar las decisiones correspondientes a la coyuntura que se presente. Si la situación de urgencia impide reunir al Directorio Nacional, la Junta Directiva Nacional podrá asumir temporalmente esta atribución.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 161. Todos los candidatos del Partido para cargos de elección popular deberán cumplir con el reglamento que para ello elaborará la Comisión Nacional de Elecciones Primarias.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 162. La elección y funcionamiento de las Directivas Provinciales, Comarcales, Circuitales, Distritales y de Corregimientos del Partido serán normados por un reglamento aprobado por la Junta Directiva Nacional.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 163. Las sesiones de la Convención Nacional serán presididas por el presidente, el secretario o el subsecretario, o vocal de la Convención Nacional, elegida como Junta Directiva de la Convención con fines del debate.

Artículo 164. El uso de los símbolos y emblemas del Partido estará regulado por las normas que al efecto dicte la Junta Directiva Nacional. Cada instancia de dirección partidaria velará para que en el ámbito de su competencia no se haga uso irregular o indebido de los mismos.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 165. Todo lo concerniente a las postulaciones de diputados al Parlamento Centroamericano se ajustará a lo establecido en el Código Electoral.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 166. Se garantiza la participación de las mujeres conforme lo establezca la legislación electoral, en las elecciones primarias, elecciones para escoger los miembros convencionales, los organismos de dirección del Partido, así como todo lo concerniente a su postulación de las mismas a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral. Así como reconocer y estimular la igualdad en cuanto a la participación de las mujeres en todas las actividades electorales y en general del Partido, comprometiendo la inclusión de mujeres en las listas de postulaciones.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 167. Se garantiza la participación de la juventud en las elecciones primarias, elecciones para escoger los miembros convencionales, los organismos de dirección del Partido, formación y capacitación política, así como todo lo concerniente a la postulación de los jóvenes a cargos de elección popular, de conformidad con el Código Electoral, reconociendo y estimulando la igualdad en cuanto a la participación de la juventud en todas las actividades electorales y en general del Partido, garantizando la inclusión de los jóvenes en las listas de postulaciones.

Las Comisiones Nacionales de Elecciones Internas, Primarias y por Circunscripciones Territoriales reglamentarán esta materia.

Artículo 168. En caso de pactos o alianzas políticas con otros partidos para una elección, el presidente titular o representante legal del Partido, a través de la Junta

Directiva Nacional, podrá dejar de celebrar elecciones primarias o dejar casillas libres en determinadas circunscripciones electorales, a fin de postular candidatos en alianzas con otros partidos.

De igual manera, será el encargado de negociar con otros partidos las postulaciones por residuos para diputados.

Artículo 169. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición consignada en este Estatuto y una consignada en el Código Electoral prevalecerá esta última.

Así mismo, en casos de lagunas, se estará sujeto a lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes, si las hubiera.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 170. El presente Estatuto del Partido podrá ser modificado por la Convención Nacional. Las modificaciones deben ser propuestas a la Convención por el Directorio Nacional, que las aprobará previamente por mayoría de votos de sus integrantes. Cualquier organismo o miembro del Partido que sugiera modificaciones al Estatuto deberá presentarlas por escrito previamente a la Junta Directiva Nacional, para su trámite, que deberá presentar al Directorio Nacional para su aprobación, organismo que estará obligado a someterlas a la consideración y aprobación final de la siguiente Convención Nacional.

Artículo 171. Este Estatuto entrará a regir a partir de su aprobación por la Convención Nacional y cumplido los trámites respectivos en el Tribunal Electoral.

Artículo 172. La Convención Nacional Extraordinaria celebrada el domingo 27 de marzo de 2011 faculta y delega a la Junta Directiva Nacional para acordar cualquier fusión con otros colectivos.

TÍTULO VI **DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 173. En caso de disolución del Partido, su presidente designará una junta de liquidadores que estará compuesta por el secretario de finanzas de la Junta Directiva en caso de ser posible, así como de cinco miembros más del Partido.

La Junta de Liquidadores deberá efectuar un inventario y avalúo de los bienes del Partido, así como establecer cuáles son los pasivos por pagar.

Una vez que la Junta de Liquidadores haya terminado el inventario de que trata el párrafo anterior y establecido las cuentas por pagar del Partido, someterá dicho estudio a la aprobación del presidente y del secretario general del Partido.

Aprobado el inventario y las cuentas por pagar, la Junta de Liquidadores procederá a anunciar un remate de los bienes del Partido. Con dicho producto, la Junta deberá cancelar las cuentas por pagar iniciando su cancelación por la de mayor antigüedad.

Si sobran fondos luego de canceladas las obligaciones partidarias, estos serán entregados a una institución u organismo que tenga entre sus fines el de la asistencia pública y social.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 174. Se proroga el período en sus cargos del actual Directorio Nacional hasta que se realicen nuevas elecciones. La Junta Directiva Nacional, la Comisión Política Nacional, el Tribunal de Honor y Disciplina y el Fiscal General del Partido (principal y suplente) actuales y ratificados en la Convención Nacional Ordinaria, celebrada el 13 de julio de 2003, se mantendrán en sus cargos hasta que se realicen nuevas elecciones, conforme lo dispone el artículo 106 del Código Electoral.

Conforme las reformas aprobadas por la C.N.E., este artículo quedará así:

Artículo 175. La Convención Nacional Extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2012, por este medio, autoriza y faculta a la Comisión Revisora del Estatuto, designada por Junta Directiva Nacional de Partido, para que en caso de ser necesario aclare, corrija y enmiende los aspectos de forma y fondo de este Estatuto presentados y aprobados por la Convención Nacional de ser necesario, o si así lo exigiere el Tribunal Electoral para el reconocimiento legal de estos temas, sin necesidad de celebrar una nueva Convención Nacional Extraordinaria para este efecto.

Artículo 176. En vista de que la presente reforma deroga, subroga, adiciona e introduce artículos, capítulos y títulos nuevos al Estatuto del Partido y quedan numerosos artículos sin alteración, esta Convención Nacional Extraordinaria, celebrada el domingo 2 de septiembre de 2012, faculta a la Comisión Revisora del Estatuto para que elabore una ordenación sistemática del Estatuto, que contendrá las disposiciones no reformadas y las nuevas disposiciones aprobadas por esta reforma, en forma de texto único, llevando a efecto las correcciones de concordancia que sean conducentes. Se adoptará una numeración corrida de artículos dentro de los Títulos, Capítulos y Secciones. Adicionalmente, La Junta Directiva ordenará la impresión del nuevo texto del Estatuto.

Artículo 177. El presente Estatuto ha sido aprobado por la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Cambio Democrático celebrada el día domingo 2 de

septiembre de 2012, con sus reformas y adiciones, adecuadas al Código Electoral y sus recientes reformas y entrarán a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lic. Ricardo Martinelli B.

Presidente

Lic. Alma Cortés A.

Subsecretaria General